

Augusto

FCM



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



La Plata, 28 de junio de 1978.-

VISTO;

el "Plan de construcciones Escolares", denominado "Bicentenario del Nacimiento del General don José de San Martín" y

CONSIDERANDO;

que dentro de dicho plan cabe la participación de la Comuna en cumplimiento de los objetivos, política y estrategia para el desarrollo de la acción de gobierno;

que las obras que han de encararse por prioritación a nivel local, evitarán con ello trámites que inevitablemente ocasionarían demoras en su realización;

que los trabajos se realizarán con aporte provincial asumiendo la Municipalidad la responsabilidad de la contratación y contralor de la prestación;

el Señor INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de las atribuciones del Departamento Deliberativo de conformidad con lo previsto por el art. 5º de la Ley 8851 dicta la siguiente

ORDENANZA N° 4493

ARTICULO 1º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo de esta Municipalidad a suscribir con el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires el convenio adjunto, de acuerdo al Plan Extraordinario "Bicentenario del Nacimiento del General don José de San Martín" (decreto 809/78 art. 4º)

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese.

DR. IVAN ANGHIL PLASTINO
SECRETARIO BIENESTAR SOCIAL

OSCAR EMILIO MACELLARI
CAPITAN DE PUERTO (D.E.)
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA N° 4.493.-

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Educación



PLAN EXTRAORDINARIO TEMPORARIO DEL
NACIMIENTO DEL GENERAL con JOSE LE SAN MARTIN

(Decreto 800/78-art.4°)

Entre el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el señor Ministro de esa Secretaría de Estado, por una parte, y la MUNICIPALIDAD de LA PLATA..... por la otra, suscriben el presente convenio:-----

PRIMERO: El Ministerio de Educación encomienda a la Municipalidad de .. LA PLATA....., la prestación del servicio de Reparaciones y Mantenimiento de edificios escolares con un aporte de pesos NACIONALES CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ... Y NUEVE MIL (\$ 254.519.000)

SEGUNDO: La Municipalidad asume todas las responsabilidades emergentes de la contratación y contralor de la prestación.-----

TERCERO: El Ministerio de Educación, en carácter de documentación técnica, que forma parte del presente convenio, detallará los servicios a cumplimentar, como así también los plazos de ejecución y condiciones a que deberán ajustarse.-----

CUARTO: A los efectos de prioritar la tarea a desarrollar interviendrá la Comisión de Descentralización de Servicios Educativos, integrada por: a) El Intendente Municipal, quien ejercerá la presidencia -pudiendo delegar la función en un representante-, quien tendrá doble voto en caso de empate en las decisiones; b) El Secretario de Inspección, a cargo de la Unidad Administrativa Unica; c) Un docente directivo de un servicio educativo del distrito, sin perjuicio de su tarea específica, a designar por la Junta Regional de Supervisión Docente; d) Un representante designado por el Ministerio de Educación y elegido de terna elevada por las asociaciones cooperadoras reconocidas en el distrito.-----

QUINTO: La Municipalidad podrá delegar en las cooperadoras escolares la contratación y prestación de los servicios, con la supervisión municipal.-----

SEXTO: Por intermedio de la Tesorería General de la Provincia, se entregará a la Intendencia Municipal la suma señalada como aporte del Ministerio, en la siguiente forma: hasta el 50 % una vez firmado el presente y el 50 % restante una vez comunicada la programación de inversión del primer 50 %.

SEPTIMO: El Ministerio de Educación se reserva el derecho de supervisar la prestación efectiva del servicio y ordenar su suspensión en caso de detectarse deficiencias en el mismo.-----

OCTAVO: En garantía del correcto cumplimiento de sus obligaciones, la Municipalidad se compromete a afectar la participación que le corresponda en el producto que se obtenga por la percepción de tasas e impuestos provinciales.-----

CLAUSULA ADICIONAL: (Documentación Técnica): a) Los servicios

CARLOS MACELLAN
INTENDENTE MUNICIPAL

Gral de Brig. VIDUJA SOLARI
MINISTRO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



////

a cumplimentar corresponden a trabajos a ejecutar en edificios fiscales de establecimientos educacionales dependientes del Ministerio de Educación; b) Fijase como límite de inversión, en el caso de edificios no fiscales, y que se utilicen en carácter de cedidos o alquilados, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (pesos 150.000) por edificio, no relevando esta disposición de las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con el Estado; c) El plazo de ejecución de los trabajos será fijado por el Municipio acorde la índole de los mismos, que deberán ser cumplimentados en el corriente ejercicio presupuestario; d) El cinco por ciento (5 %) del aporte del Ministerio, deberá ser reservado para necesidades imprevistas. De no surgir este tipo de necesidades, dicho importe podrá ser invertido a partir del 31 de octubre próximo; e) La prioritación de los trabajos a ejecutar será efectuada por la Comisión que se determina en el artículo 4º. - En caso de no estar constituida la referida Comisión, dicha prioridad será fijada por la Municipalidad y la Secretaria de Inspección a cargo de la Unidad Administrativa Unica del Ministerio de Educación.

De conformidad con las cláusulas precedentes, se suscribe el presente en dos ejemplares, de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de de mil novecientos setenta y ocho.

MACELLARI
CAUDANTE N.º 101 M. (R.E.)
LEGISLADO MUNICIPAL

GRAL. DE BRIG. IGNACIO J. SOLARI
MINISTRO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES